Asiento q. deven ocupar

Junio 28 de 1772

126.

28

✠

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD,
Y SEÑORES
DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DECLARA EL ASIENTO que deben ocupar los Curas en los actos de Sorteos para el anual Reemplazo del Egercito; con lo demás que contiene.



Año 1772.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

✠

DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chancillerías, y à todos los Corregidores, Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad, ò preeminencia que sean, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones: Sabed, que à tenor de lo que dispuse en el

Articulo VIII. §. 2. de mi Real Ordenanza de tres de Noviembre de mil setecientos y setenta, acerca de la intervencion que havian de tener los Curas en los Sorteos del Servicio Militar, y para que sea analogo el modo de colocarse estos en los Asientos, con el de firmar las diligencias; por mi Real Decreto de nueve de Mayo de este año, que fue publicado, y mandado cumplir por el mi Consejo en catorce del mismo, he resuelto, que en los actos de Sorteo se pongan los Curas en parage separado, frente al Ayuntamiento; de manera, que esten con todo respeto, y se eviten etiquetas, y disputas enojosas, que solo conducen à indisponer los animos, y à retardar mi Real Servicio, y el del Público; y para que asi se egecute, se acordó expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais la anterior mi Real Resolucion, y la guardeis, y cumplais, y hagais guardar, cumplir, y egecutar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, ordena, y manda, sin permitir su contravencion en manera alguna, teniendola como declaracion del mencionado Articulo VIII. §. 2. de mi Real Ordenanza de tres de Noviembre de mil setecientos y setenta. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que à su original. Dada

en

en Madrid à veinte y ocho de Junio de mil setecientos setenta y dos. = YO EL REY. = Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = Don Josef Faustino Perez de Hita. = Don Antonio de Veyan. = Don Luis Urries y Cruzat. = Don Josef de Contreras. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de su original, de que certifico.

Don Antonio Martinez Salazar.